

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

4264/2021

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento Constitucional de Zapopan

Fecha de presentación del recurso

13 de diciembre de 2021

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

23 de febrero de 2022

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD*“No responden nada de lo que se
pregunta” (SIC)*RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**Afirmativo parcialmente**

RESOLUCIÓN

*Con fundamento en lo dispuesto por
el artículo 99.1 fracción V de la Ley
de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de
Jalisco y sus Municipios, se
SOBRESEE el presente recurso de
revisión.**Archívese.*

SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **4264/2021**
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 23 veintitrés de febrero del año 2022 dos mil veintidós.-----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **4264/2021**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El ciudadano presentó solicitud de información con fecha 22 veintidós de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada bajo el número de folio 140292421001500.

2. Respuesta. El día 02 dos de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, tras los trámites realizados, el sujeto obligado a través de su Director de Transparencia y buenas Prácticas, emitió y notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVO PACIALMENTE**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado el día 13 trece de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, el ciudadano interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada bajo el número de folio interno 012228.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 14 catorce de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **4264/2021**. En ese tenor, el recurso de revisión que nos ocupa **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dichos medios de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe. El día 21 veintiuno de diciembre del 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su

Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto correspondiente al expediente **4264/2021**. En ese contexto, **se admitió el** recurso de revisión de referencia.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/2289/2021**, el día 11 once de enero del 2022 dos mil veintidós, a través de los correos electrónicos proporcionados para tales efectos y la Plataforma Nacional de Transparencia.

6. Se reciben constancias y se requiere. Por acuerdo de fecha 19 diecinueve de enero de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado los días 17 diecisiete y 18 dieciocho de enero del mismo año, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, **se continuo con el trámite ordinario** del presente recurso de revisión; ya que para efectos de llevar a cabo la celebración de dicha audiencia, ambas partes deberían manifestar su consentimiento, situación que no sucedió.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información.

El acuerdo anterior se notificó a la parte recurrente, a través del correo electrónico proporcionado para ese efecto y la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 19 diecinueve de enero del 2022 dos mil veintidós.

7.- Fenece plazo al recurrente para que remitiera manifestaciones. Por acuerdo de fecha 28 veintiocho de enero de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 02 dos de febrero de 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza

vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Notificación de respuesta:	02 de diciembre de 2021
Surte efectos la notificación:	03 de diciembre de 2021
Inicia término para interponer recurso de revisión	06 de diciembre de 2021
Fenece término para interponer recurso de revisión:	12 de enero de 2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	13 de diciembre de 2021
Días inhábiles:	Del 23 de diciembre de 2021 a 10 de enero de 2022 Sábados y domingos

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el **artículo 93.1, fracción X** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **La entrega de información que no corresponda con lo solicitado**; advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”

La solicitud de información fue consistente en requerir:

- “1. Informar cuántos y cuáles parques o espacios públicos recreativos deportivos están dentro de su competencia.*
- 2. Indicar afluencia de visitantes o, estimado, de cada uno de los espacios referidos. Requiere información de 2021, 2020 y 2019, desglosada por año y espacio.*
- 3. Inversión municipal en mantenimiento y rehabilitación de parques o espacios o espacios públicos recreativos deportivos en 2021, 2020 y 2019, desglosada por año y por espacio. Detallar adecuaciones realizadas en caso de intervenciones mayores.” (SIC)*

Por su parte con fecha 02 dos de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, indicando medularmente lo siguiente:

POR PARTE DE TESORERÍA MUNICIPAL:

“...En respuesta a lo peticionado, hago de su conocimiento que se realizó una búsqueda en los sistemas informáticos que registran las operaciones de la Dirección de Presupuesto y Egresos, adscrita a esta Tesorería Municipal, con los parámetros de búsqueda que dispuso el solicitante sin haber obtenido ningún resultado, lo que nos indica que no hay información por el concepto mencionado en la solicitud, toda vez que el presupuesto del Municipio de Zapopan no se tiene al nivel de detalle que requiere el peticionario.

Sin demérito a lo antes expuesto, en aras de la transparencia así como de coadyuvar con el peticionario, con respecto a lo requerido en el punto 3, hago de su conocimiento que la información correspondiente a las obras relacionadas con parques, unidades deportivas y espacios públicos realizadas en el periodo comprendido del año 2019 al año 2021 se encuentra publicada en la página oficial web del Municipio, misma que puede ser consultada realizando los siguientes pasos

Acceder a la siguiente liga: <https://www.zapopan.gob.mx/transparencia/obras-publicas/obras-publicas-realizadas/> accediendo al año que desee consultar...” (SIC)

POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA:

“... teniendo en consideración la información solicitada descrita en el punto número 3 del apartado que antecede, es preciso señalar que tal como se hizo constar en el diverso memorando (...), suscrito por el Jefe de la Unidad de Construcción, de la búsqueda en los archivos electrónicos y físicos de la Dirección, se tuvo resultado la existencia de 43 asignaciones de contrato, con la información que requiere el solicitante.

Además que la información puede ser consultada en la página oficial de [zapopan.gob.mx](https://www.zapopan.gob.mx), en el siguiente link con las siguientes asignaciones de obra pública (...)” (SIC)

POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE MEJORAMIENTO URBANO:

“...El mantenimiento de los parques y espacios públicos recreativos y/o deportivos en cuestión no forman parte de las atribuciones de la Dirección de Mejoramiento Urbano.” (SIC)

POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE PARQUES Y JARDINES:

“...Al respecto le informo que la Dirección de Parques y Jardines no cuenta con la información solicitada, debido a que no está dentro de nuestras funciones esto conforme al artículo 45 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco...” (SIC)

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el recurrente expuso los siguientes agravios:

“No responden nada de lo que se pregunta” (SIC)

En contestación al recurso de revisión que nos ocupa, el sujeto obligado a través de su informe de ley, manifestó que realizó nuevamente las gestiones administrativas ante las Dependencias que conocieron de la solicitud de información, obteniendo la siguiente información:

Por parte de la Dirección de Mejoramiento Urbano, ratifica su respuesta inicial, por parte de la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, ratifica su respuesta inicial, por parte de la Dirección de Parques y Jardines, realizó un acto positivo, remitiendo el listado de los parques que corresponden a la Dirección, respecto al punto dos de la solicitud refiere que no cuenta con la información solicitada, debido a que no está dentro de sus funciones conforme al artículo 45 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.

De igual manera, derivado de las gestiones administrativas realizadas, se obtuvo de parte del OPD Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, la respuesta dada a la solicitud de información en cuestión, el cual atendió la información solicitada, tal y como se advierte de las constancias que integran el presente recurso de revisión.

De lo antes dicho, se advierte que el sujeto obligado realizó actos positivos, de los cuales remite la totalidad de la información peticionada, tal y como se observa con anterioridad.

Expuesto lo anterior, a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia, en virtud de que se desestimaron los agravios del recurrente, ya que el sujeto obligado remitió la información peticionada; por lo que, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99 fracción V de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Aunado a lo anterior, mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve de enero del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que ésta manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones, siendo la parte que recurre legalmente notificada, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaría Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 4264/2021 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 23 VEINTITRÉS DE FEBRERO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-.....

CAYG/CCN